



ASUNTO: SE SOMETE A INFORMACIÓN PÚBLICA EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL TRIBUNAL CATALÁN DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SE APRUEBA SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

I.- INTRODUCCIÓN

El 19 de abril de 2013 se ha publicado en el Diario Oficial de de la Generalitat de Catalunya número 6359 el **Edicto de 17 de abril de 2013**, por el que se somete a información pública el Proyecto de decreto por el que se regula el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público y se aprueba su organización y funcionamiento.

II. EL TRIBUNAL CATALÁN DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Como antecedente a este organismo se encuentra el **Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de Cataluña** (OARCC), el cual se crea inicialmente con carácter unipersonal, si bien se prevé que si el volumen y la especificidad de los asuntos de su competencia aconsejan la modificación del carácter unipersonal, el órgano pudiera ser transformado en un órgano colegiado que se denomine **Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público**.

En todo caso, el nuevo órgano colegiado creado con la denominación de Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público mediante un decreto del Gobierno deberá ajustarse a lo siguiente:

- a. El Tribunal debe estar formado por un presidente o presidenta y un mínimo de dos vocales, que pueden incrementarse por reglamento en el caso de que el volumen de asuntos sometidos a su conocimiento lo aconseje por causas debidamente acreditadas
- b. El titular o la titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de Cataluña debe pasar a ocupar el cargo de presidente o presidenta del Tribunal durante el tiempo que le reste de mandato desde el momento de su incorporación.
- c. En el procedimiento de nombramiento de los miembros del Tribunal debe garantizarse la presencia de, como mínimo, un vocal o una vocal designado a propuesta conjunta de la Asociación Catalana de Municipios y la Federación de Municipios de Cataluña.



- d. El estatuto personal, los requisitos y la duración de los nombramientos y los supuestos de cese o remoción del presidente o presidenta y de los vocales del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público deben ser los mismos que establecen los apartados 10, 11, 12 y 13 de la disposición que crea el órgano unipersonal OARCC.
- e. El decreto de modificación del órgano unipersonal para convertirse en órgano colegiado debe incluir el reglamento de organización y funcionamiento del Tribunal.

IV. CONCLUSIÓN

El Departamento de la Presidencia está tramitando la elaboración del Proyecto de decreto por el que se regula el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público y se aprueba su organización y funcionamiento

De conformidad con lo que dispone el **artículo 68** de la **Ley 26/2010, de 3 de agosto**, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y con la finalidad de facilitar la participación de las personas interesadas en el procedimiento de elaboración de la citada disposición, ésta se somete a información pública durante el plazo reducido de siete días hábiles a contar a partir del día siguiente de la fecha de publicación de este Edicto en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Las alegaciones pueden dirigirse por escrito a la Asesoría Jurídica del Departamento de la Presidencia (c. Sant Honorat, 1-3, 08002 Barcelona), o por medios electrónicos a la dirección assessoria.presidencia@gencat.cat